

CONSULTA

INGRESOS BRUTOS. CONTRATO DE FASÓN. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

Fecha: 6/7/2022

I.- La contribuyente VV consulta si la actividad realizada por los denominados "fasoniers" debe ser considerada como actividad industrial, otorgándole en tal caso, el tratamiento impositivo previsto para la misma.-

II.- En primer lugar, es dable poner de relieve que el "contrato de fasón" es aquel donde un sujeto encarga a terceros la manufactura o industrialización de materia prima y/o productos semielaborados de su propiedad.-

El Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE) del año 2010, define a la actividad industrial como: *"...la transformación física y química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano, en la fábrica o en el domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor. También abarca el reciclamiento de desechos."*-

Así las cosas, debe entenderse como actividad industrial no solo aquella ejecutada en forma personal o mediante personal dependiente, sino también la realizada a través de terceras personas contratadas por un sujeto, a fin de que desarrollen todo o parte de un proceso o etapa de fabricación; idéntico temperamento adoptó la Dirección Provincial de Rentas de Buenos Aires, mediante Consulta N° 85/2005 de su Dirección Técnica Tributaria.-

En ese contexto, cabe aclarar, que no se considera actividad industrial a la efectuada por un sujeto consistente en agregar accesorios y darle terminación a un bien que adquiere a terceros, así como el simple acondicionamiento del mismo, sin introducir cambios que modifiquen su naturaleza o entidad.-

III.- En definitiva, la actividad de un sujeto que encarga a terceros ("fasoniers") la realización de todo o parte de un proceso productivo, a quienes le suministra un producto intermedio o materia prima principal, revestirá carácter de "actividad industrial" cuando se observen las siguientes circunstancias:

- a) Ser titular de la materia prima utilizada en el proceso o del producto semielaborado;
- b) El producto obtenido debe responder a condiciones de calidad predeterminadas por el mismo;
- c) Control de la producción.
- d) La responsabilidad del riesgo empresario.